

NORMAS DE CONDUCTA PARA ESTUDIANTES DE TRANSFERENCIA

Política Código: **4115**

Esta política aplica para estudiantes de transferencia que buscan admisión en el distrito escolar de transferencia. Estudiantes de Transferencia son estudiantes que han sido inscritos en o que han asistido a una escuela privada o pública en este estado o en otro estado.

De conformidad con la Ley del Estado, el padre, tutor legal o custodio del estudiante debe proporcionar una declaración hecha bajo juramento o afirmación ante notario indicando (1) si en el momento de la solicitud de admisión el estudiante está bajo suspensión o expulsión de asistencia en una escuela privada o escuela pública en este o cualquier otro Estado o (2) si el estudiante ha sido condenado de un delito grave en éste o cualquier otro Estado.

ESTUDIANTES EN SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN O CONDENADO POR UN DELITO GRAVE

Si en el momento de la solicitud de admisión el estudiante está bajo suspensión o expulsión o ha sido condenado por un delito grave, el padre, tutor legal o custodio debe proporcionar al distrito escolar toda la información solicitada relacionada con la conducta. El Superintendente o su designado revisará la información y tomará una determinación en cuanto a si el estudiante debe ser admitido y, si es así, si se debe imponer cualquier condición razonable.

1. **Suspensión:** Puede ser negada la admisión a un estudiante que está bajo suspensión por conducta que podría haber llevado a una suspensión de una escuela dentro del sistema escolar. Admisión puede ser negada hasta que la suspensión haya expirado.
2. **Expulsión:** Admisión se le puede negar a un estudiante expulsado de la escuela conforme a G.S. 115 C-390.11 o que ha sido expulsado de una escuela por comportamiento que indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados. El alumno podrá solicitar reconsideración de la decisión de la Junta conforme a G.S. 115 C-390.12.
3. **Condena por delito mayor:** Puede ser negada la admisión a un estudiante que haya sido condenado por un delito grave en este estado o cualquier otro Estado. El alumno podrá solicitar reconsideración de la decisión conforme a G.S. 115 C-390.12.

En cualquiera de las circunstancias antes descrita, en la que puede ser negada la admisión, el Superintendente alternativamente puede colocar condiciones razonables sobre la admisión del estudiante. Tales condiciones incluyen, pero no se limitan a contratos de comportamiento, una colocación en escuela alternativa y los límites en el tiempo libre y actividades extracurriculares. Búsquedas de arma y prueba de drogas también pueden ser condiciones razonables siempre y cuando cumplan los requisitos constitucionales.

No obstante las disposiciones de esta política, los estudiantes bajo una suspensión o una expulsión que han sido identificados como teniendo una discapacidad en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad y de otra manera cumplir con los requisitos para la inscripción en el sistema escolar tienen derecho a los servicios a la medida de lo asignado por mandato de la ley federal y estatal.

Referencia legal: Ley de Educación para Personas con Discapacidad, 20 U.S.C. 1400 et seq., 34 C.F.R. pt. 300; G.S. 115C-366(a3), (a4), (a5), -390.5, -390.7, -390.10, -390.11, -390.12

Referencia: Admisión Discrecional (política 4130)

Aprobado: 14 de mayo de 1998 en vigencia 01 de julio de 1998

Revisado: 10 de junio de 2010, 14 de diciembre de 2017